



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
DECRETO MUNICIPAL N° 80/2023**

Sucre, **31 AGO 2023**

**VISTOS:**

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 003133, dos (2) Archivadores de palanca a Fs. **634** el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "VILLA PAGADOR"**, remitido con nota D.R.D.P. CITE N° 344/2023, de fecha 09 de agosto de 2023, a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo** Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de las instancias competentes de acuerdo al Art. 14 del mismo reglamento, procedió a elaborar el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "VILLA PAGADOR"**, ubicado en la zona Mesa Verde de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, según Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 09, con una superficie de **área de intervención de 1479,61 m<sup>2</sup>**; y dando cumplimiento al Art. 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

**CONSIDERANDO I:**

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. - PROY. CITE N° 373/2022**, de fecha 22 de diciembre de 2022, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejía, TOPOGRAFO REGULARIZACIÓN URBANO 1 - D.R.D.P. - G.A.M.S. señala lo siguiente:  
(...)

**5.1. COLOCADO DE PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS**

El colocado de puntos geodésicos consistió en establecer puntos de control horizontal y vertical en el área a realizar el presente trabajo, necesariamente estos puntos tendrán que tener sus coordenadas reales (Norte, Este y Elevación), que se obtuvieron a partir de equipos de alta precisión como ser GPS estacionarios.

El objetivo de colocar estos vértices es de eliminar todo tipo de errores que se puedan presentar en el levantamiento topográfico para la regularización del derecho propietario y otro tipo de obras civiles que frecuentemente presentan sobre posiciones en los terrenos, ya que el sistema de navegación GPS es sin duda el más preciso aplicado en la actualidad.

Para realizar el presente levantamiento topográfico se utilizó el punto **RGMS\_38** como base para el cálculo de los puntos de control, ubicada en el parque Libertadores, que esta enlazada a nuestra Red Geodésica Municipal.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RGMS_38	7893018.739	264212.951	2949.757

**COORDENADAS DE LOS PUNTOS GEODESICOS.**

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RED-1	789447.599	263926.4609	2909.093
RED-2	7894460.224	264042.2041	2889.860





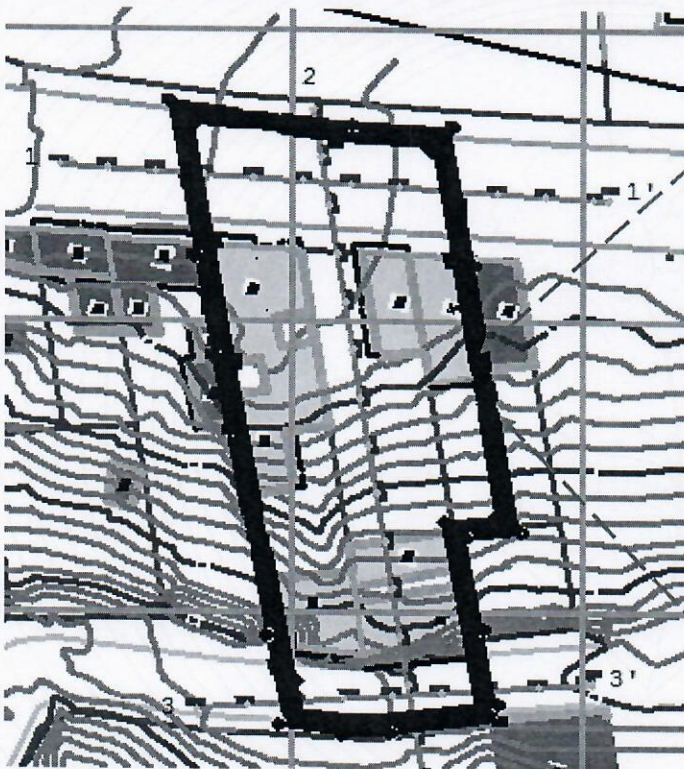


Las coordenadas se encuentran en el sistema **U.T.M.-Zona 20**, Sistema de Referencia **WGS-84**.

**10. OBTENCIÓN DE SUPERFICIE**

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	28526.14 M2
2	PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	716.54 MI
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	1479.61 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	173.19 MI

**11. COORDENADAS DE LA POLIGONAL A INSCRIBIR**



COORDENADAS DEL PERIMETRO		
	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1.-	X=264017.4691	Y=7894506.6489
2.-	X=264022.2085	Y=7894479.0356
3.-	X=264016.6623	Y=7894478.6481
4.-	X=264018.7201	Y=7894467.1789
5.-	X=264020.0491	Y=7894459.7728
6.-	X=264009.1308	Y=7894458.3913
7.-	X=264005.8529	Y=7894458.4055
8.-	X=264000.1865	Y=7894459.0403
9.-	X=263999.5817	Y=7894462.1437
10.-	X=263998.6829	Y=7894466.7557
11.-	X=263994.2246	Y=7894490.0146
12.-	X=263993.1589	Y=7894495.5740
13.-	X=263990.9661	Y=7894507.8722
14.-	X=263988.6288	Y=7894521.5513
15.-	X=264004.7356	Y=7894519.4918
16.-	X=264015.3633	Y=7894518.9180

COORDENADAS (N°, X, Y) de la poligonal del barrio Las Retamas

Que, el **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 374/2022** de fecha 16 de diciembre de 2022, elaborado por la Arq. Lidia G. Choque Rentería, CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 1, vía MSc. Arq. Yolanda V. Tirado Valencia, RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO D.R.D.P. - G.A.M.S., dirigido al Ing. Hans Gonzalo Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (identificación del antecedente dominial de las áreas de uso público - antecedentes sobre viviendas existentes en el área de intervención, estructuración viaria); análisis (ubicación, límites, colindantes mediatos de los productos urbanos aprobados, colindantes inmediatos de los productos urbanos aprobados y rústicos del área de intervención; diagnostico físico - legal (estudio técnico especializado en el sector de intervención barrio Villa Pagador, a objeto de viabilizar el trámite, definición del perímetro de intervención - determinación del perímetro intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos (productos urbanos aprobados y áreas rústicas sin aprobar, coordenadas y cotas de los puntos de control geodésico, obtención de superficies, identificación de redes de servicio en el área a intervenir, identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularizar, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, áreas sujetas a revisión, bienes inmuebles insertos en la planimetría, identificación de bienes municipales de dominio público y vías consolidadas.



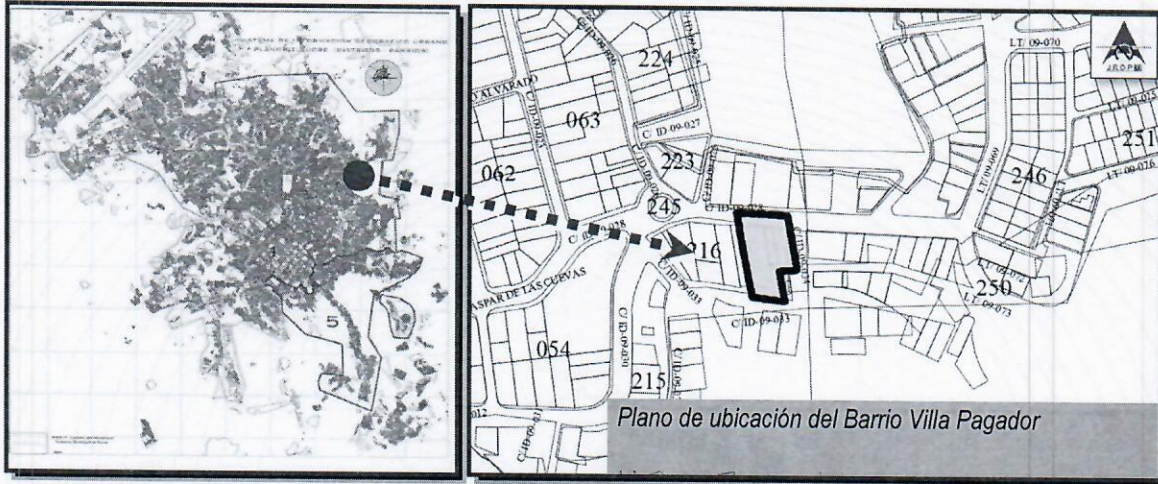




**1. UBICACIÓN Y LIMITES**

**2.1. UBICACIÓN, LÍMITES**

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio Villa Pagador se encuentra ubicado al Nor - Este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 09.



El perímetro de intervención del Barrio Villa Pagador de acuerdo a la documentación recabada, está delimitada al Norte y al Sur por bienes municipales (vías consolidadas) y al Este, Oeste por propiedades Rusticas.

**2. COLINDANTES MEDIATOS**

**Al Norte: (Colindantes mediatos)**

Se tiene el proyecto de Dominio público Quebrada Kopa Kasa y Torrenteras Tramo N°1, aprobado de acuerdo a Ordenanza Municipal N°21/14 en febrero del 2014.  
(Ver Anexo E – Informe de Mapoteca Cite N° 1332/22 ).

**Al Este: (Colindantes mediatos)**

Se tiene el proyecto del Barrio “Villa Flores”, aprobado mediante Decreto Municipal N°25/22 en fecha 30 de mayo de 2022  
Seg. Inf. Mapoteca cite N° 1332/22 (Ver Anexo E – Informe de Mapoteca Cite N° 1332/22).

**Al Sur: (Colindantes mediatos)**

- rústico (Ver anexo E - Informe de Mapoteca Cite 576/2018).

**Al Oeste: (Colindantes mediatos)**

Se tiene el proyecto de loteamiento Rufino Marquez, según Resolución N° 35/176/83 aprobada en fecha 8 de diciembre de 1983  
Seg. Inf. Mapoteca cite N° 1332/22 (Ver Anexo E – Informe de Mapoteca Cite N° 1332/22).

**3. COLINDANTES INMEDIATOS**

**Al Norte: (Colindantes Inmediatos)**







- Limita con bien de Dominio público (Vía), denominado como Av. Gaspar de la Cueva (Rústico) (**Ver anexo E**).

**Al Este: (Colindantes Inmediatos)**

- Limita con bien de dominio privado rústico de propiedad del señor Zacarías Flores Yupanqui y Getrudis Quespi Ollisco de Flores (**Ver anexo F**).
- Limita con bien de dominio privado rústico de propiedad del señor Arcenio Rodríguez Aymoro (**Ver anexo F**).

**Al Sur: (Colindantes Inmediatos)**

- Limita con bien de Dominio público (Vía), sin denominación (Rústico), sobre franja de seguridad de la Quebrada y Torrenteras Lechuguillas - Tramo A y B, según informe de J.R.D.P.M. CITE N° 644/2022 (**Ver anexo F**).

**Al Oeste: (Colindantes Inmediatos)**

- Limita con bien de dominio privado rústico de propiedad de los señores Luis Bravo Prudencio y Santusa García Tito (**Ver anexo F**).

**4. IDENTIFICACION DE BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZAR**

(...) se identifican los siguientes bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección, así como las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R), ubicados dentro del perímetro de intervención del Barrio Villa Pagador. (*Ver ANEXO C Pre diagnóstico*).

**BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION**

De acuerdo a la verificación de documentos presentados se identifica bienes inmuebles urbanos **con observaciones legales** (*anotaciones preventivas*) y **técnicas** (*planos*), que no lograron la titulación del predio a su favor sin embargo cuentan con consolidaciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley N° 247, de acuerdo a decreto municipal N° 79/21 hasta la promulgación del 09/09/2021. Bajo esta reglamentación se tienen el Barrio Villa Pagador 1 **BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION**.

**BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCION**

Referidos a los bienes inmuebles urbanos que cuentan con títulos, aclarando que **no tienen observaciones legales** (*poseen inscripción definitiva en DD.RR. que perfecciona su Derecho Propietario, reflejado en los Folios Reales actualizados*), sin embargo, tienen observaciones técnicas (*falta de planos aprobados*). Producto de la identificación y verificación de los documentos presentados se procede a la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del "BARRIO VILLA PAGADOR" con **(2) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETO A CORRECCION**. Enmarcado en el Art. 2, Art. 10 de la Ley N° 247 y Capítulo I, Art.11 CASO 2 del Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021.

**AREAS SUJETAS A REVISION**

Asimismo dentro de la planimetría se identifica 1 **AREA SUJETA A REVISION** de acuerdo al Art. 5 inciso c) y Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247. (*VER ANEXO B*).

**BIENES INMUEBLES INSERTOS EN LA PLANIMETRIA**

Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado, a continuación, se detallan los bienes inmuebles urbanos insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (*regularización, corrección y área sujeta a revisión*) haciendo un total de 4 beneficiarios directos e indirectos.







N°	BENEFICIARIOS				N° TEST.	SUP. S/TEST. M2	N° FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CODIGO CATASTRAL	N° PROYECTO	TIPO DE TRAMITE	OBS.
	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS								
1	JUAN JOSE	CALANI	LLANES		256/2008	380.00	1.01.1.99.0013 344	350.00	009-0216-003-000	90081	REGULARIZACION	Cumple
	MARIA DEL CARMEN	ZARATE	MAMANI	DE CALANI								
2	BERNARDINO	DOMINGUEZ	RAMIREZ		339/99	300.00	1.01.1.99.0009 549	300.00	009-0216-904-000	91525	CORRECCION	Cumple
	EUSTAQUIA	CARDOZO	FERNANDEZ	DE DOMINGUEZ								
3	MODESTO	ROQUE	LOAYZA		788/98	400.00	1.01.1.99.0004 666	400.00	009-0216-905-000	88612	CORRECCION	Cumple
	MODESTA	CANCHI	FLORES	DE ROQUE								
4	BERNARDINO	DOMINGUEZ	RAMIREZ		951/2009	100.00	1.01.1.99.0000 107	100.00	009-6494-986-000	-	A.S.R.	NO Cumple
	EUSTAQUIA	CARDOZO	FERNANDEZ	DE DOMINGUEZ								

**5. IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO.**

Dentro del perímetro de intervención de la planimetría de regularización técnica, se identifican vías consolidadas definidas como bienes municipales de dominio público según Ley Municipal Autonómica 078/15 de fecha 17/12/2015 en su artículo 3 (Ver anexo B), resultantes de la consolidación física del asentamiento, misma que de acuerdo al art. N°31 de la Ley 482 se constituyen en bienes de Dominio Público y de acuerdo a la Ley N°247, estas áreas deben registrarse en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener su matriculación y folio real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías.

**5.1. VÍAS CONSOLIDADAS**

Las áreas públicas identificadas dentro del perímetro de intervención, corresponden a vías vehiculares consolidadas mismas que de acuerdo al cumplimiento del Art. 6 inciso f) de la Ley N° 247, se procederá con el registro de estas áreas en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por tanto al contar con el derecho Propietario de las Áreas públicas dentro del perímetro de intervención se efectivizaran las obras necesarias en beneficio de los vecinos, mejorando dicho barrio, cumpliendo así con el fin social que establece la Ley N° 247 en su Art. 3.

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO RESULTANTE DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	VIAS CONSOLIDADAS	486,53	32,88
<b>Total</b>		<b>486,53</b>	<b>32,88 %</b>

Dentro del área de intervención del Barrio Villa Pagador en conclusión se tiene un área pública (vía) de **486,53 m2. Equivalente al 32,88 % del total del área de intervención**, el mismo es el resultado de la consolidación Física de los Asentamientos Humanos.







## 6. DE LA DEFINICION DEL PERIMETRO DE INTERVENCION

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites físicos establecidos por las consolidaciones urbanas inmediatas y productos aprobados.  
**IDENTIFICÁNDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: (Ver Anexo F).**

- a. Suscripción de un acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos rústicos (sin aprobar)

### Al Este:

- **PUNTOS 1 al 2**, Limita con bien de dominio privado rústico de propiedad de los señores **Zacarías Flores Yupanqui con N° de C.I. 5688015 Ch. y Getrudis Quespi Ollisco de Flores con N° C.I. 4119097 Ch.**, mayores de edad y hábiles por Ley, con testimonio N° 781/98 inscritos en derechos reales en el Folio Real con matrícula N° 1.01.1.99.0004818; quienes firman el deslinde. (**Ver Anexo F**).
- **PUNTOS 2 al 4**, Limita con bien de dominio privado rústico de propiedad del señor **Arcenio Rodríguez Aymoro con C.I. 1141456 Ch.**, mayores de edad y hábiles por Ley, con testimonio N° 3105/2011 inscritos en derechos reales en el Folio Real con matrícula N° 1.01.1.99.0004772; quien firma el deslinde. (**Ver Anexo F**).

### Al Oeste:

- **PUNTOS 10 al 13**, Limita con bien de dominio privado rústico de propiedad de los señores **Luis Bravo Prudencio con C.I. N° 3864006 SC y Santusa García Tito con C.I. N° 5115597 Pt**, mayores de edad y hábiles por Ley, con testimonio N° 781/97 inscritos en derechos reales en el Folio Real con matrícula N° 1.01.1.99.0000597; quienes firman el deslinde. (**Ver Anexo F**).

- b. Bienes de dominio municipal (Vía consolidada en rústico y delimitación de quebrada)

### Al Norte:

- **PUNTOS 13 al 1**, Limita con bien de **dominio público, Calle Gaspar de la Cueva (vía consolidada en estado rústico)**. En cumplimiento al reglamento para la regularización administrativa de asentamientos humanos irregulares y correcciones en el marco de la ley n°247 y disposiciones conexas aprobado mediante decreto municipal 79/2021, capítulo iii, caso 2, art. 23, num 2, inciso c "en caso de identificarse colindancia con productos de bien municipal (dominio público) enmarcados dentro de lo dispuesto por la ley n°482 en sus art.30 y 31, **"NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE"** (**Ver Anexo F**).

### Al Sur:

- **PUNTOS 4 al 5 y 9 al 10**, limita con bien municipal de **dominio público (vía consolidada en estado rústico)**. En cumplimiento al reglamento para la regularización administrativa de asentamientos humanos irregulares y correcciones en el marco de la ley n°247 y disposiciones conexas aprobado mediante decreto municipal 79/2021, capítulo iii, caso 2, art. 23, num 2, inciso c "en caso de identificarse colindancia con productos de bien municipal (dominio público) enmarcados dentro de lo dispuesto por la ley n°482 en sus art.30 y 31, **"NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE"** (**Ver Anexo F**).
- **PUNTOS 5 al 9**, limita con bien municipal de **dominio público (vía consolidada en estado rústico); Sobre franja de Seguridad de la delimitación de la Quebrada y torrenteras Lechuguillas- Tramo A y B, según informe de J.R.D.P.M. CITE N°**







644/2022. En cumplimiento al reglamento para la regularización administrativa de asentamientos humanos irregulares y correcciones en el marco de la ley n°247 y disposiciones conexas aprobado mediante decreto municipal 79/2021, capítulo iii, caso 2, art. 23, num 2, inciso c "en caso de identificarse colindancia con productos de bien municipal (dominio público) enmarcados dentro de lo dispuesto por la ley n°482 en sus art.30 y 31, **"NO SE REQUERIRÁ LA SUSCRIPCIÓN DE DESLINDE "** (Ver Anexo F).

**7. DE LA DEFINICIÓN DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **3 Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a Regularización y Corrección** (1 predio a regularizar y 2 predios a corregir), mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 21 del **reglamento para la regularización administrativa de asentamientos humanos irregulares y correcciones en el marco de la Ley N°247, (modificada por las Leyes N°803, Ley N°915, Ley N°1227 y disposiciones conexas)**, aprobada mediante **Decreto Municipal N° 79/2021**, Realizándose inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005 – 2012.

Asimismo se identifican **1 área sujeta a revisión**, insertas dentro de la planimetría de regularización y corrección, haciendo un **total de 4 áreas definidas en 1 manzana A**; detallados en el siguiente cuadro:

Nº	MANZ.	BIENES INMUEBLES URBANOS		ASR				
		REG.	CORR.					
1	A	1	2	1	A-1	A-2	A-3	A-4
<b>TOTAL</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>4</b>			

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES											
BARRIO VELA PAGADOR											
MANZANA	CODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL PREDIO	Verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2005 - 2012. SINCUS (A7-515)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO				Otras pruebas de posesión	REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN			ESTADO DE LOS PREDIOS
			1	2	3	4		1	2	3	
			Fotocopia legalizada testimonio de propiedad	Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de fe pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición.	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Folio Real actualizado		Fotocopia del pago del impuestos	Carnet de identidad de los propietarios	Requisitos complementarios	
A-1	2005	•	•	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACIÓN











		MARIA DEL CARMEN							
2	A-2	BERNARDINO	DOMINGUEZ	RAMIREZ	-	Test. 339/99			
		EUSTAQUIA	CARDOZO	FERNANDEZ	DE DOMINGUEZ	300.00 M2 (REG. DEFINITIVO)	300.00	301.66	CUMPLE
3	A-3	MODESTO	ROQUE	LOAYZA	-		400.00		
		MODESTA	CANCI	FLORES	DE ROQUE	400.00	Sup. Restante 150 m2	156.26	CUMPLE
TOTAL BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR ( 3 – PREDIOS )									
TOTAL								842.49	

Desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

**NOTA ACLARATORIA. -**

- En el caso del Predio **A-1**, se verifica que la superficie según títulos es de 380.00 m2 y la superficie a regularizar es de 384.57 m2, evidenciando una variación de más 4.57 m2, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia +-6.00 m2, en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14. no obstante los propietarios, presentan el documento de No sobre posición firmado por sus colindantes mediante (FORMULARIO N°6443/2022) (Anexo I), Declaración Jurada Voluntaria N° 544/2022, en el cual asume la no sobre posición y deslinda responsabilidades al G.A.M.S. por la siguiente declaración(Anexo I), de igual manera se adjunta en el presente Proyecto el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).
- En el caso del Predio **A-2**, se verifica que la superficie según títulos es de 300.00 m2 y la superficie a regularizar es de 301.66 m2, evidenciando una variación de más 1.66 m2, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia +-6.00 m2, en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14. no obstante los propietarios, presentan el documento de No sobre posición firmado por sus colindantes mediante (FORMULARIO N°6444/2022) (Anexo I), de igual manera se adjunta en el presente Proyecto el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).
- En el caso del Predio **A-3**, se verifica que la superficie según títulos es de 400.00 m2, y en folio se evidencia que la superficie restante sufre una variación por venta, quedando una superficie de 150.00 m2, y la superficie a regularizar es de 156.26 m2, evidenciando una variación de más 6.26 m2, no obstante, los propietarios, presentan el documento de No sobre posición firmado por sus colindantes mediante (FORMULARIO N°6366/2022) (Anexo I), de igual manera se adjunta en el presente Proyecto el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO G); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

Es importante aclarar que la Dirección de Regularización de Derecho Propietario del G.A.M.S. dentro de sus competencias **NO OTORGA el derecho propietario**; su principal objetivo es *“ la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio urbano o áreas urbanas del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley N°247, modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales”.*

**9. DE LA IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.**







Se identifica y reconoce **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, que de acuerdo a la Ley N° 247, Art. 6, inciso f), deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	486,53	32,88
TOTAL AREAS A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		486,53	32,88

**10. DE LA PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA ELABORADA DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN**

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección y regularización en el Barrio Villa Pagador, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:}

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN TOTAL	SUP. (m <sup>2</sup> )	(%)
BIENES INMUEBLES A REGULARIZAR Y CORREGIR TÉCNICAMENTE	842,49	56,94
AREAS SUJETAS A REVISIÓN (A.S.R.)	150,59	10,18
BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A FAVOR DEL G.A.M.S. (VIA)	486,53	32,88
<b>TOTAL ÁREA DE INTERVENCIÓN,.....</b>	<b>1479,61</b>	<b>100,00</b>

La superficie total del área de intervención es de 1479,61 m<sup>2</sup>; la superficie de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección es de 842,49 m<sup>2</sup> que constituye el 56,94% correspondiente a (tres) predios y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de 150,59 m<sup>2</sup> que corresponde al 10,18%, correspondiente a 1 (un) predio, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa vigente.

**Que**, el informe señalando, concluye recomendando que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificada por las Leyes N° 803 del 9 de mayo de 2016, Ley N° 915 del 22 de marzo de 2017 y N° 1227), Decreto Supremo N° 4273 y en el Capítulo III CASO 2: PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RÚSTICOS del “Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21 de fecha 9 de septiembre de 2021; POR LO TANTO habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E., por lo cual RECOMENDAMOS A LA M.A.E. APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “BARRIO VILLA PAGADOR”, con una superficie de **1479,61** m<sup>2</sup>, ubicado en la zona de Mesa Verde, al Nor-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 9; elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su







inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

## CONSIDERANDO II

Que, el **INFORME LEGAL PROY - J.R.D.P.U. CITE N° 375/22** de fecha 19 de diciembre de 2022, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo M., RESPONSABLE DE BIENES DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO D.R.D.P. - G.A.M.S., remitido al Ing. Hans Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, De acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E, por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "VILLA PAGADOR" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 1479,61 M2, en el marco del art. 24(Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona Mesa Verde al Nor-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 009, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico", elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.**

Que, **INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CITE N° 1114/2023** de fecha 18 de mayo de 2023, elaborado por el Arq. Walter Irala Arancibia, **PROFESIONAL V ARQUITECTO PLANIFICADOR S.M.O.T. - G.A.M.S.**, el cual señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "VILLA PAGADOR"**, ubicado en zona Mesa Verde de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 09, revisado el expediente en base al Informe Topográfico J.R.D.P.U. PROY. N° 373/22, Informe Técnico J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 374/22 e Informe Legal J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 375/22, donde se concluye que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES BARRIO "VILLA PAGADOR"**, ha cumplido con los requisitos y procedimientos técnicos del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por la Ley 803, 915, 1227 y Disposiciones Conexas. **POR LO TANTO: Al no existir impedimentos técnicos se concluye la pertinencia y valida el presente proyecto.**

Por lo que, se recomienda derivar el Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "VILLA PAGADOR" una superficie total de intervención de **1479,61m<sup>2</sup>** al Área Legal de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para su revisión legal y posterior remisión a la M.A.E. para su aprobación de acuerdo a normativa vigente.

Que, la SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "VILLA PAGADOR"**, ubicado en zona Mesa Verde de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 09, con una superficie total de intervención de **1479,61m<sup>2</sup>**;







publicación que se efectuó en fecha 25 y 29 de mayo de 2023, y lunes 12 de junio de 2023, conforme acredita Certificación emitida por la Dirección de Comunicación, mediante nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 463/2023 de fecha 16 de junio de 2023, adjuntando fotocopias simples de la publicación del proyecto referido, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda; sin embargo a la fecha, **NO** hubo **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE N°1417/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

**Que, el INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE: N° 1417/2023**, de 27 de junio de 2023, suscrito por la Abg. Alejandra Victoria Mamani Raya, PROFESIONAL ABOGADA S.M.O.T. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala en su recomendación que, de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, el proyecto se **VALIDA** ya que se evidencia que cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos, por lo que esta Asesoría Legal **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "VILLA PAGADOR" ubicado en zona Mesa Verde, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N°09, PARA LO CUAL SU AUTORIDAD DEBERÁ EMITIR EL DECRETO MUNICIPAL QUE APRUEBE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 1479,61m<sup>2</sup>**, conforme dispone el art. 24 numeral 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones Decreto Municipal N° 79/21), y el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227), posibilitando la inserción en la trama urbana, conforme al **Capítulo III, CASO 2 "planimetría de espacios de dominio privado rustico"** en el marco de los artículos 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23, del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 modificadas por las Leyes N° 803, Ley N° 915 y Ley N° 1227 y disposiciones conexas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales, toda vez que la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial es el proponente y proyectista del Decreto Municipal ut supra mencionado.

### CONSIDERANDO III:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES

**Artículo 19. I)** Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

#### DERECHO A LA PROPIEDAD

**Artículo 56. Parágrafo I)** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

#### DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

##### I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

**Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36** Políticas generales de vivienda;

**Artículo 299. parágrafo II)** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

**Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

#### BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

**El artículo 339 parágrafo II)** Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

#### 2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.







**Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

**Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).**

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

**3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**Artículo 1. (Objeto)**

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posección Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

**Artículo 2. (Finalidad)** I. La presente ley tiene por finalidad:

Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda**.

II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

**Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales).** En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

**Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización**, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

**Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

**Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

**Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).**

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

**Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante su inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

**El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso precedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal.** El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub-inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, tramite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.

**4.- LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)**

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. Numeral 1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal, Numeral 4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

**Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

**Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud de la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que benefician a la colectividad.







**5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)**

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciera público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

**6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)**

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

**7- DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2020), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019(MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N°1314 Y DECRETO SUPREMO 2841)**

**Artículo 2. ALCALCE). El presente Reglamento se aplica a)  
Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;**

**Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)**

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro -SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda - PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

**Artículo 4. (Vía Administrativa)**

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.

**Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para sub-inscripción)**

Para la corrección de datos técnicos en el folio real como sub-inscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos.

Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;

Folio real del bien inmueble objeto de corrección;

Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;

Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;

Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.

**En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cujus además de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.**

**Artículo 9. (Procedimiento de corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos)**

Una vez obtenidos los requisitos para la corrección de datos de identidad y/o datos técnicos correspondan, se aplicará el siguiente procedimiento:

El interesado debe presentar los requisitos a la oficina de Registro de Derechos Reales;

Presentados los requisitos, las oficinas de Registro de Derechos Reales procederán a la sub-inscripción de la escritura pública unilateral debiendo extender el folio real corregido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Si los errores solo están consignados en los registros de Derechos Reales, deberá procederse conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004.

**8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015**

**Artículo 1.- (objeto)** establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

**Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público)** son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

**9.-REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

**Artículo 2.-**







**Objetivo General.**

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803,915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 parágrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

**Objetivos específicos**

Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.

Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.

Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de subadquirientes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.

Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.

Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

**Artículo 7.- Perímetro de intervención de la Planimetría**

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

**ARTICULO 8.- TRATAMIENTO PARA PREDIOS CON ANOTACIONES PREVENTIVAS**

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

**Artículo 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites: Capítulo III, CASO 2.-PLANIMETRÍA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

**Artículo 19. Requisitos ODAU**

**REQUISITOS ODAU**

Nota firmada por el o los interesados dirigida al Director de regularización de Derecho Propietario.

Fotocopia simple de escritura pública con el que se adquirió el inmueble.)

Fotocopia simple del folio real (puede no ser actualizado es decir con el que cuente el interesado).

Fotocopia simple del pago de impuestos con el que cuente el propietario.

De no contar con un documento que identifique los códigos catastrales, plano referencial de ubicación (no es necesario su elaboración por profesional de área).

Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.

**Artículo 21. Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU:**

Fotocopia **legalizada** de la Escritura Pública en la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención. En caso de contar con otro documento e transferencia adicional, sobre la superficie que poseyeran dentro de los límites del predio, deberán adjuntar el mismo.

Fotocopia simple de **Folio Real actualizado**.

Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la superposición con los predios colindantes, (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 metros cuadrados), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas. Elaborado en base al certificado de colindancias emitido por la jefatura de catastro.

Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del o los beneficiarios.

Todo trámite deberá ser realizado por el propietario del bien inmueble. En caso de ausencia el propietario deberá otorgar un poder notariado.

**Artículo 23. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE PLANIMETRÍA:**

**1.- Una vez determinada la viabilidad por ODAU, se designará al profesional técnico legal para elaboración de la planimetría de regularización identificando gráficamente inmuebles construidos anteriores al 5 de junio de 2012, inmuebles con construcción posterior a esa fecha y Asr.**

**POR LO TANTO:**

**El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.







**DECRETAN:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “VILLA PAGADOR”,** ubicado en zona Mesa Verde de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, según Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014, Distrito Municipal N° 2, Distrito Catastral N° 09, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN TOTAL	SUP (m <sup>2</sup> )	(%)
BIENES INMUEBLES A REGULARIZAR Y CORREGIR TÉCNICAMENTE	842,49	56,94
AREAS SUJETAS A REVISIÓN (A.S.R.)	150,59	10,18
BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A FAVOR DEL G.A.M.S. (VIA)	486,53	32,88
<b>TOTAL, ÁREA DE INTERVENCIÓN.....</b>	<b>1479,61</b>	<b>100,00</b>

Se detallan los bienes inmuebles urbanos insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (*regularización, corrección y área sujeta a revisión*), 2 inmuebles sujetos a regularización, 1 inmueble sujeto a corrección y 1 área sujeta a revisión, haciendo un total de 4 beneficiarios directos e indirectos.

N°	BENEFICIARIOS				N° TEST.	SUP. S/TEST M <sup>2</sup>	N° FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO O M <sup>2</sup>	CODIGO CATASTRAL	N° PROREVI	TIPO DE TRÁMITE	OBS.
	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS								
1	JUAN JOSE	CALANI	LLANES		256/2008	380,00	1.01.1.99.0013 344	350,00	009-0216-003-000	90051	REGULARIZACION	Cumple
	MARIA DEL CARMEN	ZARATE	MAMANI	DE CALANI								
2	BERNARDINO	DOMINGUEZ	RAMIREZ		339/99	300,00	1.01.1.99.0008 549	300,00	009-0216-904-000	91528	CORRECCION	Cumple
	EUSTAQUIA	CARDOZO	FERNANDEZ	DE DOMINGUEZ								
3	MODESTO	ROQUE	LOAYZA		788/98	400,00	1.01.1.99.0004 666	400,00	009-0216-905-000	88618	CORRECCION	Cumple
	MODESTA	CANCI	FLORES	DE ROQUE								
4	BERNARDINO	DOMINGUEZ	RAMIREZ		961/2009	100,00	1.01.1.99.0000 107	100,00	009-6494-986-000		A.S.R.	NO Cumple
	EUSTAQUIA	CARDOZO	FERNANDEZ	DE DOMINGUEZ								





**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER,** el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

Área de Vías	486,53	32,88	Área de Vías
<b>TOTAL AREAS A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>		<b>486,53</b>	<b>32,88</b>

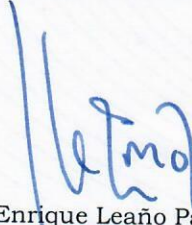
**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización. Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

**ARTICULO QUINTO.** - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

**ARTICULO SEXTO.-** La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

  
Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



  
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**

